



IMPUGNATU

**Referencia : Papeleta de Infracción de Tránsito
N° 2025004709**

Escrito N° : 01

Sumilla : Solicito prescripción

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

VICTOR MANUEL SANCHEZ QUIROZ, identificado con DNI N° 46453862 (**ANEXO 1**), con domicilio en Caserío Pueblo Nuevo, distrito de San Gregorio, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca; a usted atentamente digo:

Que, con fecha 18 de marzo de 2015, se impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 2025004709 (en adelante, la "**Papeleta**"), por "*Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.*", lo que calificaría como una infracción Tipo "M" Código 3, de acuerdo a la Tabla de Infracciones establecida en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Siendo ello así, de la revisión de las normas y de las razones que sustentaron la imposición de la Papeleta, he advertido que dicho acto administrativo a la fecha ha prescrito en su totalidad. En ese sentido, conforme a los artículos 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS (en adelante, el "TUO de la LPAG"), formulo solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** contra la Papeleta, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

I. PRETENSIÓN

1. Por el presente pedido **SOLICITO** la Prescripción de Oficio de la Papeleta y la **CONCLUSIÓN** del procedimiento al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:



IMPUGNATU

2. Sin perjuicio de lo señalado de forma previa, consideramos que se han afectado diferentes principios al procedimiento administrativo general, por lo que los detallamos a continuación:

a) SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA DECLARATORIA DE OFICIO DE PRESCRIPCIÓN

3. En el presente caso, corresponde que la administración declare la prescripción de oficio de la Papeleta por haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 252º del TUO de la LPAG:

*"252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. **En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.**"* (Énfasis nuestro)

4. Siendo ello así, bajo el marco legal vigente corresponde que se declare de oficio de prescripción de la supuesta infracción cometida el 18 de marzo de 2015; es decir, muy por encima del plazo de cuatro (4) años requerido para la declaratoria y sin que este se haya interrumpido por acto firme. Por lo que, la solicitada actuación de su representada deberá realizarse en el menor plazo posible debido al considerable tiempo transcurrido de la configuración de la supuesta infracción.

b) SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE PREDICTIBILIDAD O DE CONFIANZA LEGÍTIMA

5. Considerando lo anteriormente mencionado, por un lado, resulta pertinente indicar que el deber de los organismos del Estado, como lo es su representada, es actuar conforme a los deberes y competencias que les han sido atribuidas por ley deriva del **principio de legalidad**, el cual se encuentra reconocido en el artículo 45º de la Constitución Política en los siguientes términos:

Constitución Política

"Artículo 45.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (...)". (Énfasis agregado).



IMPUGNATU

6. A nivel de la ley, el principio de legalidad está previsto en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la LPAG:

"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (Énfasis agregado).

7. Por otro lado, el principio de predictibilidad o de confianza legítima está previsto en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la LPAG:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"1.1. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. -_(...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables." (Énfasis agregado).

8. En efecto, el principio de predictibilidad o de confianza legítima se sustenta en el principio general de seguridad jurídica, el cual constituye uno de los pilares del Estado Constitucional de Derecho en la medida que implica una protección para los ciudadanos al consolidar la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
9. En consecuencia, las entidades de la Administración Pública (lo que incluye a su representada) se encuentran sometidas al marco legal vigente, proscribiéndose así cualquier actuación arbitraria que no se sustente en las normas.
10. En el presente caso, una actuación conforme a mandato constitucional y legal es que proceder con prescripción de la supuesta infracción administrativa, habiéndose cumplido holgadamente con los plazos mínimos para su declaración.

Por todo lo antes mencionado, corresponde que la presente solicitud sea atendida en el menor plazo posible y se ordene la prescripción de oficio de la Papeleta y la conclusión del presente procedimiento.

POR TANTO:

Solicitamos que la administración declare fundado nuestro pedido de **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la Papeleta y disponga la conclusión del procedimiento en base a los argumentos vertidos en este escrito.



IMPUGNATU

III. ANEXOS.-

ANEXO 1: Documento Nacional de Identidad de VICTOR MANUEL SANCHEZ QUIROZ.

Lima, 28 de abril de 2026

VICTOR MANUEL SANCHEZ QUIROZ

DNI N° 46453862

